



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

**Boletín oficial.**

[Pág. 2](#)



## Sentencia de interés

**Hipoteca sometida a condición suspensiva. Devengo del AJD.**

[Pág. 3](#)



## Modelo 720

**LAS SANCIONES POR EL MODELO 720 y el “Lado Oscuro de la Fuerza” (Episodio I)**

[Pág. 4](#)



**2016: año de la reforma del impuesto de sociedades y transparencia fiscal.**

[Pág. 6](#)



**Recuerda que ...Las sociedades civiles minoristas que pasen a ser contribuyentes del IS ...**

[Pág. 8](#)



**La Audiencia de A Coruña pregunta al Tribunal de la UE sobre la retroactividad en la devolución de la cláusula suelo**

[Pág. 9](#)

**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

**ORDEN de 11 de enero de 2016, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2016. [\[+ ver\]](#)**

**Artículo 2.- Magnitudes excluyentes.**

El régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario no será aplicable cuando se superen las siguientes magnitudes:

**a) Magnitud en función del volumen de ingresos del conjunto de las actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, desarrolladas por el sujeto pasivo:**

**250.000 euros anuales.**

...

**b) Magnitud en función del volumen de ingresos en las actividades agrícolas, forestales y ganaderas:**

**250.000 euros de volumen de ingresos** en cualquiera en las siguientes actividades:

....

**c) Magnitud en función del volumen de adquisiciones o importaciones de bienes o servicios para el conjunto de las actividades empresariales o profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo:**

**250.000 euros anuales.**

Ver anexo en las páginas 531-562 del documento [Descargar](#)

**2016 /008. Jueves 14  
de Enero de 2016**

**Eficacia temporal.**

**El ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario que se publica a través de esta Orden, así como los índices, módulos y demás parámetros de este régimen que se contienen en sus Anexos se mantendrán durante el año 2016.**



## Hipoteca sometida a condición suspensiva. Devengo del AJD.

### [Sentencia del TS de 13/11/2015](#)

El acto que se documenta es la concesión de un crédito garantizado con una hipoteca que responde de una cantidad sensiblemente inferior al importe del crédito concedido, pero que, si se dan las condiciones que se detallan, responderá hasta el total de dicho crédito concedido, mas los correspondientes intereses, gastos y costas. Y este acto jurídico, en su contenido íntegro, es inscribible en el Registro de la Propiedad.

Lo condicionado no es, pues, ni la concesión del crédito ni la constitución misma de la hipoteca, sino sólo el incremento de cobertura de tal garantía hipotecaria que se constituye, incremento que es el que se somete a condiciones precisas cuyo cumplimiento permite elevar la cantidad garantizada.

Por tanto, con la formalización de la escritura de 13 de enero de 2006, debemos entender que se realizó el hecho imponible del impuesto de actos jurídicos documentados en los términos que se reflejaron en la liquidación impugnada, debiendo por ello entenderse devengado y exigible dicho impuesto el día en que dicho documento ha sido formalizado. Por ello, procede en este caso la tributación a efectos de AJD, pues en dicho Impuesto, el devengo se produce el día en que se formalice el acto sujeto a gravamen, con independencia de que el acto o contrato que se documente esté sometido a condición, término, fideicomiso o cualquier otra limitación que suspenda temporalmente su eficacia, pues el hecho imponible es el propio documento. Por eso, la regla del artículo 2.2 del RDLeg. 1/199 no es aplicable a los conceptos sujetos a AJD.

## SENTENCIA DE INTERÉS

**Práctica de la liquidación en el momento en que se formalice el documento sujeto a gravamen, con independencia de que el acto o contrato que se documente esté sometido a condición; el hecho imponible del AJD es el documento que comienza a desplegar efectos desde su formalización.**



## LAS SANCIONES POR

# EL MODELO 720 y el “Lado Oscuro de la Fuerza” (Episodio I)

Palma, 12 enero 2016.

### [Acceder](#)

El pasado 23/11/2015 nos comunicó la Comisión Europea que, a raíz de la denuncia de nuestro despacho DMS Consulting **contra el Modelo 720** (obligación de declarar bienes en extranjero), **se ha iniciado un procedimiento de infracción contra España**. Ver nuestro [post del 23/11/2015](#).

Se ha iniciado el procedimiento con una carta de emplazamiento remitida el 19/11/2015 en la que **la CE otorga a España un plazo de dos meses para responder**.

Pues bien, dentro de ese plazo, nuestro despacho ha considerado oportuno comunicar a la CE que **desde mediados del año 2015 las autoridades fiscales españolas están aplicando sanciones absolutamente desproporcionadas**, sobre todo a **miles de personas** que presentaron la declaración fuera de plazo, casi siempre de forma automática motivando las sanciones con textos estereotipados, sin tener en cuenta el valor de los bienes en el extranjero ni el mayor o menor retraso con el que se presentó la declaración, aunque no exista ninguna repercusión sobre la deuda tributaria del contribuyente, **ignorando prescripciones ganadas, y llegando incluso a exigir importes superiores al valor de los bienes en el extranjero**.

En diciembre de 2014 la CE nos había informado sobre las conclusiones de su investigación (EU Pilot 5652/13/TAXU) señalando que hay al menos dos aspectos del Modelo 720 que podían vulnerar el Derecho de la UE:

-el desproporcionado régimen sancionador,

-y la imputación como ganancias de patrimonio no justificadas de los activos no declarados en plazo, sin posibilidad de alegar prescripción.

En ese momento, a finales de 2014, España todavía no había comenzado a aplicar esas sanciones y consecuencias, **y había informado a la Comisión que la imposición de sanciones no es automática**, que se va caso por caso y que se tienen en cuenta las circunstancias y el comportamiento de los contribuyentes.

## MODELO 720



Ahora podemos afirmar que **eso es rotundamente falso**, y hemos proporcionado a la CE lo que nos pidió a finales de 2014:

-pruebas de que existe una práctica administrativa que implica sistemáticamente una rigurosa penalización de todas las infracciones menores relacionadas con la declaración Modelo 720, aun cuando no exista ninguna repercusión sobre la deuda tributaria del contribuyente y aunque sea el propio contribuyente el que facilita la información voluntariamente aunque fuera de plazo,

-y pruebas de que en España actualmente los únicos crímenes que no prescriben nunca son los de genocidio, terrorismo (artículo 131.4 Código Penal) y ... ¡tener bienes en el extranjero y no declararlos en plazo con el Modelo 720!, tal y como denuncié en [mi comparecencia ante el Comité de Peticiones del Parlamento Europeo el 11/11/2014](#).

No soy especialmente aficionado a las películas de “La Guerra de las Galaxias” pero hace unos días estuve en el cine con mis hijos para ver la última y no pude evitar imaginarme el Modelo 720 como “**el Lado Oscuro de la Fuerza**” y a Montoro como “**Darth Vader**”.

A las personas que me contactan a diario aterrorizadas por ese “**Lado Oscuro**” de Hacienda intento tranquilizarlas mostrándoles las potentes armas con las que pueden defenderse y luchar (Derecho UE y nuestra propia Constitución) y les digo que **al final ganarán los buenos, como en las pelis**.

En próximos “**Episodios**” que publicaré en este blog iré comentando algunas de esas pruebas que he proporcionado a la Comisión Europea, y también comentaré el curioso caso de un inspector de Hacienda que se pasó al “Lado Luminoso de la Fuerza” y nos ha proporcionado argumentos muy valiosos para impugnar las durísimas sanciones que se están imponiendo por cualquier incumplimiento en relación con el Modelo 720.

**CONTINUARÁ ....**

Alejandro del Campo Zafra. Abogado y asesor fiscal

**Te invito a utilizar los comentarios para dejar tu opinión en este artículo. Si te ha gustado esta publicación y no quieres perderte ninguna otra, sígueme a través de Twitter (@alejandrocampo), suscripción por email, ..... ¡Gracias!**

## MODELO 720

En diciembre de 2014 la CE nos había informado sobre las conclusiones de su investigación señalando que hay al menos dos aspectos del Modelo 720 que podían vulnerar el Derecho de la UE:

-el desproporcionado régimen sancionador,

-y la imputación como ganancias de patrimonio no justificadas de los activos no declarados en plazo, sin posibilidad de alegar prescripción.



## 2016: año de la reforma del impuesto de sociedades y transparencia fiscal.

12/01/2016

El Comisario de impuestos Pierre Moscovici dijo ayer a los eurodiputados de la Comisión especial de resoluciones fiscales y al Comité económico que “tenemos un problema serio con la evasión fiscal y la falta de transparencia. Demasiadas personas han mirado para otro lado.”

### La erosión de la base y el beneficio Shifting

Sr. Moscovici se comprometió a presentar un ambicioso paquete de evitación anti-impuestos a finales de Enero. Este paquete, que dijo que iba a ser la piedra angular de su trabajo en los próximos meses. Quiere incluir propuestas legales y no legales que se centran tanto en el interior de la UE como de terceros países. Sr. Moscovici observó que el Consejo de Ministros podrá encontrar dificultades para ponerse de acuerdo sobre medidas ambiciosas, como es la unanimidad de la regla para la tributación aunque algunos Estados miembros están mostrando resistencia.

### Base imponible común consolidada Corporativa en dos fases

La Comisión está a favor de una base imponible común consolidada del impuesto (BTCC), pero está tomando un enfoque en dos fases a partir de la base común del impuesto de sociedades.

La consolidación debe seguir en la segunda fase, dijo el señor Moscovici, quien agregó que "Vamos a comenzar con la directiva anti-BEPS a finales de enero, en cuanto a que ya tienen un acuerdo en el nivel del G-20 y la OCDE ".

### País por país, la presentación de informes

En cuanto a la recomendación del Parlamento de que la presentación de informes país por país de los beneficios obtenidos, los impuestos pagados y las subvenciones recibidas por las multinacionales deben hacerse tanto obligatorios como públicos, el señor Moscovici dijo que la evaluación de impacto de tal medida estaba en marcha y que habría llegado con propuestas, probablemente en la primavera de 2016, junto con su colegas Jonathan Hill y vĕra Jourová. Él,

## NOTICIA DEL PARLAMENTO EUROPEO

Diputados de la mayoría de los grupos políticos alentaron al Comisionado para mostrar ambición e ir más allá de los acuerdos recientes de la OCDE y del G-20 contra la erosión de la base tributaria y ganancias desplazamiento (BEPS).

sin embargo, advirtió que una medida de este tipo no debe dar lugar a efectos negativos de competencia para las empresas establecidas en la UE.

**Tipo impositivo efectivo mínimo**

Muchos eurodiputados pidieron Sr. Moscovici por su opinión sobre la viabilidad de un tipo impositivo efectivo mínimo, pero al igual que el ministro de Finanzas de Luxemburgo Pierre Gramegna, subrayó que la discusión sobre este tema en el Consejo era difícil.

[Acceder a noticia en ingles](#)

primer@lectura  
Ediciones

Recuerda que ....

## Las sociedades civiles minoristas que pasen a ser contribuyentes del IS:

Las sociedades civiles minoristas, que pasen a ser contribuyentes del IS no les será de aplicación el régimen de recargo de equivalencia del IVA.

A partir de 2016, al dejar de ser entidades en régimen de atribución de rentas, deberán aplicar el régimen general del IVA

La sociedad civil que cesa en el recargo de equivalencia deberá (artículo 60 del RIVA):

- Confeccionar un inventario de existencias referido al día inmediato anterior al de cese en el régimen (31.12.2015), que deberá presentar en el **plazo de 15 días en la Administración o Delegación de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal;**
- Deducir la cuota resultante de aplicar al valor de adquisición de sus existencias inventariadas en la fecha de cese (IVA y recargo de equivalencia excluidos), los tipos del IVA y del recargo vigentes en dicha fecha. Esta deducción debe efectuarse en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se haya producido el cese en la aplicación del régimen especial (declaración correspondiente al primer trimestre de 2016).

[Recuerda del monográfico de José M<sup>a</sup> Tocornal sobre este tema](#)

## SOCIEDADES CIVILES

**Las sociedades civiles minoristas deberán confeccionar balance y presentarlo antes del 15/01/2016 ante la AEAT**



## La Audiencia de A Coruña

### pregunta al Tribunal de la UE sobre la retroactividad en la devolución de la cláusula suelo

*La Sala solicita al Tribunal que se siga la tramitación de esta cuestión por el procedimiento acelerado “debido al elevado número de consumidores afectados”*

Autor: [Comunicación Poder Judicial](#)

La Sección Sexta de la Audiencia Provincial de A Coruña, con sede en Santiago, ha decidido plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa al periodo de retroactividad de la devolución de las cantidades cobradas por las entidades bancarias como consecuencia de la aplicación de las cláusulas suelo. La Sala solicita al Tribunal que se siga la tramitación de esta cuestión por el procedimiento acelerado “debido al elevado número de consumidores afectados”.

El auto explica que el tribunal debe resolver sobre el carácter retroactivo de la nulidad de una cláusula (considerada abusiva por falta de transparencia) inserta en un contrato de préstamo hipotecario celebrado con un consumidor. **“La consecuencia de afirmar dicho efecto retroactivo pleno es la obligación de la entidad bancaria prestamista de devolver todas las cantidades que indebidamente percibió por la aplicación de la cláusula declarada nula desde la celebración del contrato de préstamo”, afirman los magistrados, quienes albergan dudas sobre la correcta interpretación del Derecho de la Unión que afecta a estas situaciones.**

“Dado el principio de no vinculación de una cláusula nula por abusiva”, indican, la duda que se plantea “es si los artículos 6 y 7 de la Directiva 93/13/CEE, del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores, pueden interpretarse en el

## CLÁUSULAS SUELO

**“La consecuencia de afirmar dicho efecto retroactivo pleno es la obligación de la entidad bancaria prestamista de devolver todas las cantidades que indebidamente percibió por la aplicación de la cláusula declarada nula desde la celebración del contrato de préstamo”, afirman los magistrados, quienes albergan dudas sobre la correcta interpretación del Derecho de la Unión que afecta a estas situaciones.**

sentido de que permiten al juez nacional limitar los efectos retroactivos de la nulidad y si le permiten declarar que la cláusula nula por abusiva inserta en el contrato con un consumidor produzca sus efectos hasta una determinada fecha posterior a la celebración del contrato”.

La Audiencia plantea esta cuestión en el marco de un recurso de apelación que tiene pendiente de resolver con respecto a una sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº4 de Santiago que condenó a la entidad bancaria a devolver las cantidades indebidamente percibidas en virtud de dicha cláusula desde la fecha del contrato.

### **Archivos asociados**

 [AP A Coruña 4 ene 2016](#)